



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1231-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 06 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarentiún (41) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 811-2018-UNHEVAL/AL del 06 de setiembre del 2018, emite informe sobre cambio de supervisor de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", como sigue:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 28 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 2193-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, y el Sr. Wilder Efraín Bonilla Sosa, en representación del CONSORCIO ORION, integrado por Wilder Efraín Bonilla Sosa, con RUC N° 10411982438 y Roosevelt Niguret Mejía Loarte, con RUC N° 10411982438, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL".

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2 Mediante Carta N° 067-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, el representante legal del CONSORCIO ORION, solicita el cambio de jefe de supervisión, de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL", ya que el actual jefe de supervisión Ing. Wilder Efraín Bonilla Sosa, tiene un proceso judicial y las audiencias son continuas y que por la envergadura de la obra se requiere de un profesional con el 100% de permanencia.

2.3 Que, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado, **el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.**

2.4 Ahora bien, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes.

En esa medida, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el cambio del jefe de supervisión que reemplaza ofertado debe de cumplir con las calificaciones profesionales ofertadas en el Procedimiento de Selección.**

2.5 Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto **sólo procede cuando la Entidad verifique<sup>1</sup> que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado**, ya que el cumplimiento de esta condición **permite asegurar que las prestaciones a favor de la Entidad se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta.**

2.6 En este punto, es preciso señalar que verificado los documentos presentados por el representante legal del CONSORCIO ORION, mediante Carta N° 067-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, **no cumple con las mismas características técnico - profesionales establecidas como requerimientos técnicos mínimos Requeridas en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 052-2017-UNHEVAL**, como es el exigido en los factories de calificación consistente en la Especialización y/o Diplomado en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto de 200 horas a más y por el cual se le asigno el puntaje de 15 puntos; ya que el profesional que se viene proponiendo como reemplazo que es el Ingeniero Gutierrez Colquichagua Yonel Javier presenta un diplomado en Medio Ambiente de 128 horas académicas, es decir no cumple con tener las mismas características técnico-profesionales establecidas en las Bases.

2.7 Se advierte que mediante Carta N° 067-2018-CONSORCIO ORION/CONSULTOR, con fecha 29 de agosto el representante legal del CONSORCIO ORION, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones la entidad sólo cuanta con ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad, ya que si esta no emitiera pronunciamiento

<sup>1</sup> En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



se considera aprobada la sustitución, como es de verse en el expediente administrativo, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la carta citada precedentemente a la oficina de asesoría legal con fecha 05 de setiembre de 2018, a horas 4:05 p.m. es decir faltando sólo un día para que venza el plazo para el pronunciamiento de la entidad; en relación con lo mencionado correspondería si hubiera lugar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de las mismas, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4 del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia del expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

III. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

- 3.1 IMPROCEDENTE el cambio del Jefe de Supervisión de Obra solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL".
3.2 Notificar al Contratista CONSORCIO ORION, en su domicilio cito Jr. Seichi Izumi N° 421-425, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.
3.3 Extráigase copias y remítase a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal en coordinación con el señor Rector remite el caso a Secretaria General para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

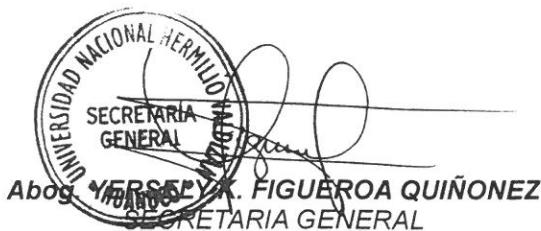
SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el cambio del Jefe de Supervisión de Obra solicitado por el Contratista CONSORCIO ORION, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2º NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO ORION, en su domicilio cito en el Jr. Seichi Izumi N° 421-425, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3º DISPONER que se REMITA copias de todo el expediente a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
4º REMITIR todo lo actuado a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que proceda conforme a sus atribuciones.
5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature

Distribución: Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-UEI-Secret.Tecnica.- DOP-PR-DIGA-File-Archivo